

IEPC/CG54/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEED-JDC-129/2022-INC-4, DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS QUE COMPRENEN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL CUAL SE RENOVARÁ LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

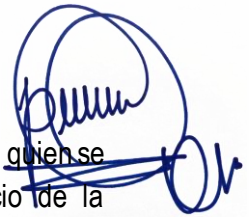


G L O S A R I O

- **CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Congreso.** Honorable Congreso del Estado de Durango.
- **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **IEPC.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **LIPEED.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Lineamientos.** Lineamientos para el desarrollo de las etapas que comprenden el proceso de selección de candidaturas independientes para personas con alguna discapacidad que deseen participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango
- **TEED.** Tribunal Electoral del Estado de Durango

ANTECEDENTES

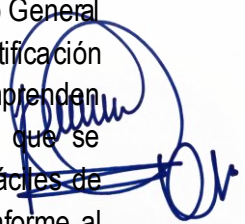
1. El trece de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano Oscar Manuel Zaldívar Escalante, quien se auto adscribe como persona con discapacidad visual, presentó demanda de juicio de la ciudadanía, a fin de controvertir, según su apreciación, omisiones legislativas del Congreso, en materia de derechos político-electorales de las personas con discapacidad; a dicho medio de impugnación le fue asignado el número de expediente TEED-JDC-129/2022.



2. El siete de diciembre de dos mil veintidós, el TEED dictó sentencia dentro del juicio de la ciudadanía TEED-JDC-129/2022, mediante el cual, entre otras cuestiones, declaró existentes omisiones legislativas atribuidas al Congreso, ello para legislar en materia de derechos político-electorales de las personas con discapacidad.
3. El trece de febrero de dos mil veintitrés, el ciudadano Oscar Manuel Zaldívar Escalante, promovió incidente de incumplimiento, respecto de lo determinado en la sentencia a que se refiere el antecedente que precede; lo anterior por considerar que no se había expedido la convocatoria para la consulta a las personas con discapacidad, que debería llevarse a cabo de manera previa al inicio del proceso legislativo; a dicho incidente le fue asignada la clave alfanumérica TEED-JDC-129/2022-INC-1.
4. El siete de marzo de dos mil veintitrés, en autos del incidente TEED-JDC-129/2022-INC-1, la Sala Colegiada del TEED determinó, entre otras cosas, declarar parcialmente fundados los motivos de disenso del referido incidente, por lo que se determinó sustancialmente, vincular al Congreso, a efecto de que realizara las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del expediente TEED-JDC-129/2022.
5. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano Oscar Manuel Zaldívar Escalante promovió, de nueva cuenta, incidente por incumplimiento respecto de lo determinado en la sentencia del expediente TEED-JDC-129-2022; a dicho incidente le fue asignada la clave alfanumérica TEED-JDC-129/2022-INC-2.
6. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, en autos del incidente TEED-JDC-129/2022-INC-2, la Sala Colegiada del TEED, determinó, entre otras cosas, declarar parcialmente fundados los motivos de disenso del referido incidente, consecuentemente se vinculó al Congreso para que realizara las acciones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a lo determinado en la sentencia del expediente TEED-JDC-129-2022.
7. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la LIPEED.
8. El dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC emitió el Acuerdo IEPC/CG40/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de

Durango, y se expidió el Reglamento de Candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango.

9. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, el ciudadano Oscar Manuel Zaldívar Escalante, promovió un nuevo incidente por incumplimiento respecto a lo determinado en la sentencia del expediente TEED-JDC-129/2022; a dicho incidente le fue asignada la clave alfanumérica TEED-JDC-129/2022-INC-4.
10. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023, por el que aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y concurrente con el Federal 2023-2024.
11. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.
12. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecinueve, el Consejo General del IEPC emitió el Acuerdo IEPC/CG52/2023, mediante el cual se aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar por la vía de una candidatura independiente en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 - 2024, en el cual se renovará la integración del Congreso.
13. El tres de octubre de dos mil veintitrés, en autos del incidente TEED-JDC-129/2022-INC-4, la Sala Colegiada del TEED determinó declarar parcialmente fundado el incidente de incumplimiento a que se refiere el antecedente que precede, por lo que se estableció, vincular al Consejo General del IEPC, para que, en un plazo de diez días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de dicha resolución, diseñara los lineamientos a fin de garantizar que las etapas que comprenden el proceso de selección de candidaturas independientes y materiales electorales que se emplearán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024 sean accesibles y fáciles de entender y utilizar; sean efectivas y generen condiciones de igualdad. Lo anterior conforme al modelo social de discapacidad y sus obligaciones internacionales, y con base en los resultados del proceso de consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral que llevó a cabo el Congreso.



14. El tres de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio TEED-SGA-ACT-154/2023, firmado por la licenciada Ma. Cristina Perales Vargas, Titular de la Oficina de Actuarios del TEED, se notificó al IEPC la Sentencia Interlocutoria a que se refiere el punto que precede.
15. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en vías de cumplimiento, mediante oficio IEPC/SE/894/2023, se solicitó al Congreso, a efecto de que remitiera al IEPC, la información que estimara conducente relacionada al proceso de la consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral, la cual fue llevada a cabo en relación al cumplimiento de las sentencias recaídas en los expedientes TEED-JDC-129/2022 y TEED-JDC-003/2023.
16. El día seis de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes del IEPC, el oficio HCE/SG/0091/23, suscrito por el Lic. David Gerardo Enríquez Díaz, en su calidad de Secretario General del Congreso, documento al cual se anexó la información petitionada en el antecedente que precede.

En atención a los referidos Antecedentes, el Consejo General del IEPC estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia del IEPC

- I. Que el artículo 1 de la CPEUM, en su párrafo tercero, instituye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el párrafo 5° del dispositivo constitucional en cita, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. Que el artículo 41, Base V, inciso c, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en términos de la citada carta magna.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- IV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la CPEUM y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 74, numeral 1, de la LIPEED, establece que el IEPC es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE, la Constitución Local, la ley en cita y las demás leyes correspondientes.
- VI. Que el artículo 75, numeral 1, fracción XX, de la LIPEED, establece que es función del IEPC, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que el artículo 81 de la LIPEED, establece como órgano de dirección superior del IEPC, a su Consejo General, el cual deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades institucionales.

Características del IEPC

- VIII. Que el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley en cita, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IX. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, establece que el IEPC es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Constitución Local, y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Estructura y atribuciones

- X. Que el artículo 99, numeral 1, de la LGIPE, establece que los organismos públicos locales contarán con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidenta y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- XI. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y e), de la LGIPE, dispone que, corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIV de la LIPEED, establece que el Consejo General del IEPC tiene la facultad de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales.

Justificación general

- XIII. Que el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.
- XIV. Que la emisión de los Lineamientos, se realiza a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la parte conducente de la sentencia interlocutoria dictada por la Sala Colegiada del TEED en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, de clave alfanumérica TEED-JDC-129/2022-INC-4.

En la resolución de la citada sentencia interlocutoria se determinó que, el Congreso fue omiso en emitir las medidas legislativas relativas a los puntos tres y cuatro del capítulo de Efectos del expediente principal TEED-JDC-129/2022. Por tanto, ante dicha omisión, se actualizó el supuesto

previsto en el punto décimo del citado capítulo de Efectos, con lo que se surte la obligatoriedad del Consejo General del IEPC para emitir los Lineamientos que mediante el presente instrumento se proponen. Para mayor claridad, en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, a la letra señaló lo siguiente:

[...]

5. Con el propósito de hacer efectivo el efecto 10, de la resolución principal, a fin de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el siguiente proceso electoral local ordinario, se vincula al Consejo General para que, en un plazo de diez días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución, diseñe los lineamientos respectivos, a fin de garantizar que las etapas que comprenden el proceso de selección de candidaturas independientes y materiales electorales que se emplearán en dicho proceso electoral, sean accesibles y fáciles de entender y utilizar; sean efectivas y generen condiciones de igualdad. Ello conforme al modelo social de discapacidad y sus obligaciones internacionales, y con base en los resultados del proceso de consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral que llevó a cabo el Congreso.

Para lo cual puede apoyarse, en las recomendaciones de los organismos internacionales como la Observación general No 2 (2014) emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

[...]

- XV.** En ese tenor, a fin de dar cabal cumplimiento, en un primer momento, el IEPC se dio a la tarea de solicitar al Congreso, la información relacionada al proceso de la consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral, la cual fue llevada a cabo por dicho órgano legislativo, en relación al cumplimiento de las sentencias recaídas en los expedientes TEED-JDC-129/2022 y TEED-JDC-003/2023, lo que fue atendido mediante oficio HCE/SG/0091/23, suscrito por el Lic. David Gerardo Enríquez Díaz, en su calidad de Secretario General del Congreso.

Así, del análisis respecto de “Consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral” realizada por el H. Congreso del Estado de Durango del presente año, se desprende lo siguiente:

1) Que del *Informe de la Comisión de atención a personas con discapacidad y adultos mayores de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, respecto de la Consulta llevada a cabo con personas con discapacidad, asociaciones civiles, activistas, a fin de conocer las aportaciones, consideraciones y opiniones relativas a las propuestas reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en materia de derechos políticos electorales de las personas con discapacidad*; se desprende que derivado de las dos mesas de trabajo de la consulta realizadas, las aportaciones realizadas por las asociaciones, personas con discapacidad, familiar y/o cuidador, fueron los siguientes:

- Se utilicen los “términos correctos”.
- Se aumente el porcentaje y no sea solo un 8% en las fórmulas propuestas por los partidos políticos.
- Las plantillas sean por coalición, para que los grupos pudieran acceder a las primeras regidurías o las que toquen según el municipio.
- Que en las fórmulas se puedan tomar dos grupos vulnerables.
- Que igual en las fórmulas las personas pertenezcan a dos grupos vulnerables.
- Que no se utilice el término grupo social minoritario, sino grupos vulnerables.
- En cuestión para la acreditación de que son personas con discapacidad, sea a través de la credencial que emite el Gobierno del Estado.
- Que se aumente las posiciones del listado en cuestión de fórmulas.

2) Que el C. Oscar Manuel Zaldivar Escalante, mediante escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, remitió al H. Congreso del Estado de Durango, propuestas de reformas a diversas leyes, entre ellas la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dentro de la cual, propone en lo concerniente a las candidaturas independientes, lo siguiente:

"ARTÍCULO 296

(...)

Aquellos formatos, solicitudes, manejo de tecnologías o cualquier acto de comunicación que sea requerido por cualquiera de las etapas del proceso de selección de candidatos independientes antes descritas, deberá incluir los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el

lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso, con el fin de garantizar que las personas con discapacidad permanente puedan acceder a una candidatura independiente o apoyar a una de estas en igualdad de condiciones que los demás.”

- XVI.** De igual manera, conforme al Incidente de Incumplimiento, se tomaron en cuenta, las consideraciones del Modelo Social de Discapacidad, es cual propone que la discapacidad es “un problema de origen social y principalmente como un asunto centrado en la completa integración de las personas a la sociedad. La discapacidad no es un atributo de la persona, sino que representa un complicado conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social. El manejo del problema requiere la actuación social y es una responsabilidad colectiva de la sociedad para hacer las modificaciones al ambiente necesarias para la participación plena de las personas con discapacidades en todos las (sic) ámbitos de la vida social”¹.
- XVII.** Así, una vez analizados y tomados como base los resultados de la referida consulta, así como la Observación General N° 2 (2014) emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas y el Modelo Social de Discapacidad, lo conducente es aprobar la emisión de los Lineamientos, los cuales abordan diversos tópicos encaminados a generar condiciones de igualdad para personas con alguna discapacidad que durante el proceso de postulación de candidaturas independientes y los materiales, documentos o formatos electorales que se emplearán en las postulaciones de candidaturas independientes para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Objetivo y principales tópicos que contemplan los Lineamientos

- XVIII.** Que el objeto de los Lineamientos, es regular el procedimiento de registro de las personas con alguna discapacidad que pretendan postularse dentro de alguna candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la cual, se garanticen medidas para dar apoyo y accesibilidad en igualdad de condiciones.

¹ Guía para la inclusión de personas con discapacidad. Acceso a la justicia y derechos político-electorales, página 27. Disponible en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/0f9935b0fe474d1.pdf

Lo anterior es con el propósito de eliminar o reducir las barreras técnicas que puedan impedir, disuadir, o entorpecer el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como para el proceso de postulación para una candidatura independiente por parte de las personas con alguna discapacidad.

XIX. Que las medidas generales que deberán observarse, según lo establecen los Lineamientos, es que las personas que intervengan durante el proceso de selección de las candidaturas independientes para personas con alguna discapacidad, deberán contemplar las siguientes medidas para la igualdad:

- a) Trato digno, lenguaje incluyente y no discriminatorio.
- b) Se dará preferencia en el acceso para atenderlas o proporcionar información.
- c) Previo consentimiento, se deberá brindar asistencia en todo momento a la persona con alguna discapacidad.
- d) Podrán desplazarse libremente dentro de las instalaciones del Instituto o de los Consejos Municipales Electorales, utilizando sus medios de apoyo (animales de asistencia, sillas de ruedas, andadores, bastones, muletas, dispositivos de prótesis o dispositivos ortopédicos etc.). En caso de que por alguna circunstancia no puedan acceder o desplazarse, la o el funcionario del IEPC o del Consejo Municipal Electoral que corresponda deberá trasladarse hasta el lugar en donde se encuentre la persona con alguna discapacidad, para asegurar un espacio que permita brindar una adecuada atención.
- e) Se deberá tomar en consideración el tipo de lenguaje de la persona con alguna discapacidad.
- f) La visualización de textos y los dispositivos multimedia serán de fácil acceso.
- g) El lenguaje deberá ser sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones serán de fácil acceso. Así mismo, el Instituto hará lo posible por atender las solicitudes en formato específico que realice la ciudadanía interesada (formato en audio, braille, lenguaje de señas mexicana).
- h) Se habilitan las líneas telefónicas 618 825 64 84 / 618 825 25 33 extensiones 226 y 107, correspondientes al área de la Secretaría Técnica del Instituto para que en un horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, se pueda realizar una solicitud de atención individual o especializada.
- i) En caso de realizar requerimientos o notificaciones, se harán los ajustes razonables para asegurar que la comunicación con alguna persona con discapacidad sea eficaz.

- j) En las sesiones del Consejo General del Instituto en donde se aprueben o establezcan temas de las candidaturas independientes se deberá garantizar la contratación de un intérprete de lenguaje de señas.

De igual manera, se contempla que deberá publicarse una versión de la convocatoria en formato de fácil lectura, lenguaje de señas, así como una versión de audio con subtítulos.

- XX.** Que los Lineamientos que se ponen a consideración, se encuentran contenidos en 15 artículos y dos transitorios, de conformidad con lo siguiente:

- **TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales, conteniendo un capítulo (artículos del 1 al 4).** En este título se contempla el objeto, observancia, los criterios de interpretación y glosario.
- **TÍTULO SEGUNDO. Del proceso de selección de las Candidaturas Independientes para personas con alguna discapacidad, dividido en cuatro capítulos (artículos del 5 al 15).** En el título en cita se comprenden las generalidades del proceso de selección de las candidaturas independientes; las medidas generales que deberán observarse en el mismo; la convocatoria en sus vertientes de publicación y capacitación; de los actos previos al registro de candidaturas en sus vertientes de postulación y acompañamiento, y la representatividad de los grupos vulnerables; de la obtención de apoyo de la ciudadanía en sus vertientes de la aplicación móvil y de la modalidad “Mi Apoyo”; así como del registro de candidaturas independientes en sus vertientes de registro y plazo para subsanar omisiones.

- XXI.** Los Lineamientos propuestos son de observancia general para el IEPC, los consejos municipales electorales y candidaturas independientes; ello en lo que no contravengan a lo dispuesto en la Convocatoria y el Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango del IEPC; ello tal y como se dispone en su artículo segundo.

- XXII.** Como puede observarse, tal y como fue establecido mediante la sentencia interlocutoria TEED-JDC-129/2022-INC-4, de las propuestas realizadas durante la consulta realizado por el Congreso del Estado, esta autoridad electoral consideró las que podrían establecerse dentro de los Lineamientos que nos ocupan, mismas que derivado de las posibilidades con que cuenta este Instituto; podrían ser realizadas para el proceso de selección de candidaturas independientes, siendo estas las siguientes:

- Se utilicen los “términos correctos”.

- Que no se utilice el término grupo social minoritario, sino grupos vulnerables.
- Se deberá tomar en consideración el tipo de lenguaje de la persona con alguna discapacidad.
- La visualización de textos y los dispositivos multimedia serán de fácil acceso.
- El lenguaje deberá ser sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones serán de fácil acceso.

XXIII. En el mismo sentido, como se adelantó, esta autoridad también tomó en consideración para la elaboración de los presentes Lineamientos lo establecido en la Observación General N° 2 (2014), emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, resaltando que la finalidad que se busca con la implementación de estos Lineamientos es potenciar la accesibilidad como una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Es por ello que los presentes lineamientos se elaboran tomando en cuenta las siguientes observaciones contenidas en dicho documento:

“3. (...) Las barreras artificiales a menudo se deben a la falta de información y de conocimientos técnicos, más que a una voluntad consciente de impedir a las personas con discapacidad el acceso a lugares o servicios destinados al uso público. (...)

21. Sin acceso a la información y la comunicación, el disfrute de la libertad de pensamiento y de expresión y de muchos otros derechos y libertades fundamentales puede verse gravemente menoscabado y restringido.

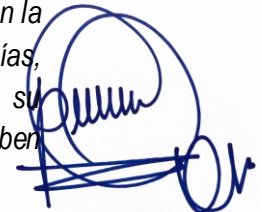
(...)

22. Para promover la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones pueden utilizarse las nuevas tecnologías, pero solo si están diseñadas y producidas de una forma que garantice su accesibilidad. Las nuevas inversiones y la nueva investigación y producción deben contribuir a eliminar la desigualdad, y no a crear nuevas barreras.

(...)

25. La accesibilidad se relaciona con grupos de personas, mientras que los ajustes razonables se refieren a casos individuales.

(...)



28. Los Estados partes están obligados a aprobar y promulgar normas nacionales de accesibilidad y a supervisarlas. En caso de no contarse con legislación sobre la materia, el primer paso es aprobar un marco jurídico adecuado. Los Estados partes deben proceder a un examen exhaustivo de las leyes sobre la accesibilidad para identificar, vigilar y resolver las lagunas en la legislación y en la aplicación.

(...)

35. La sensibilización es una de las condiciones previas para la aplicación efectiva de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Puesto que a menudo la accesibilidad se considera de manera restrictiva, como la accesibilidad a las zonas construidas (que es importante, pero que constituye solo un aspecto del acceso para las personas con discapacidad), los Estados partes deben esforzarse de forma sistemática y continua por crear conciencia sobre la accesibilidad entre todos los interesados pertinentes.

(...)

43. El artículo 29 de la Convención reconoce a las personas con discapacidad el derecho a participar en la vida política y pública, así como en la dirección de los asuntos públicos. Las personas con discapacidad no podrán ejercer estos derechos en igualdad de condiciones y de forma efectiva si los Estados partes no garantizan que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. También es importante que las reuniones políticas y los materiales utilizados y elaborados por los partidos políticos o los distintos candidatos que participan en elecciones públicas sean accesibles. De lo contrario, las personas con discapacidad se verán privadas de su derecho a participar en el proceso político en condiciones de igualdad. Las personas con discapacidad elegidas para cargos públicos deben tener igualdad de oportunidades para ejercer su mandato de un modo plenamente accesible.”

XXIV. Que la página oficial del IEPC contiene un botón INTEGRA2 de accesibilidad, por lo que se también se contemplan en los Lineamientos, el cual va encaminado a garantizar medidas de inclusión a personas con discapacidad que la consulten. El sistema de accesibilidad web es una herramienta avanzada con diferentes funcionalidades que satisfacen diferentes necesidades individuales de accesibilidad, el cual abona a la inclusión, igualdad de condiciones y empoderamiento ciudadano de un sector altamente vulnerable de la sociedad, como lo son las personas que padecen algún tipo de discapacidad, como lo son: auditiva, manual, dislexia, presbicia, deuteranopia, ritanopia, otras formas de daltonismo, problemas o discapacidades visuales y cognitivas, originadas desde el nacimiento, adquirida de manera

accidental, enfermedad o simplemente por degeneración causa de la edad; para hacer posible lo anterior, dicha función contiene un variado abanico de opciones inclusivas, como lo son:

- **Acceso rápido:** El botón se muestra en todas las páginas, en un costado con fácil acceso, se puede abrir y cerrar combinando las teclas control+m o con un clic sobre la imagen.
- **Teclado de navegación:** Proporciona apoyo sobre elementos accesibles y navegables por teclado. Crítico para quienes confían en la tecnología de asistencia. Se ilumina en tonos amarillos y rojos la posición actual del tabulador (focus).
- **Voz:** Apoyo en la lectura de texto por voz del portal, al seleccionar texto sobre el portal se activará la lectura del mismo en su dispositivo de audio.
- **Contrastes:** Aumento de contraste de todos los elementos del sitio con un tema de color oscuro de alto contraste, contraste claro, inversión de color y escala de grises, ayudando así a usuarios con deuteranopia, tritanopia y otras formas de daltonismo u otros problemas visuales.
- **Hipervínculos:** Destaca los elementos en los que se puede hacer clic para facilitar el uso, la navegación y la accesibilidad general del sitio, con alto contraste.
- **Tamaño de texto:** Hace que cada parte del portal sea más fácil de leer, aumentando el tamaño del texto hasta en 4 niveles diferentes.
- **Espacios entre caracteres:** Los espacios entre caracteres se amplían ayudando así a usuarios con dislexia y discapacidades visuales, actualmente existen 4 niveles de separación para esta función.
- **Animaciones:** Pausa el contenido que se mueve o las actualizaciones automáticas que se consideran una barrera de accesibilidad. Detiene las animaciones y parpadea el contenido que distrae y puede provocar convulsiones.
- **Texto legible:** Opción que facilita al usuario cambiar el tipo de texto que se está implementando en un portal en texto legible, útil para discapacidad visual y disléxicos.
- **Puntero:** Se incrementa el tamaño del puntero en el portal, ayuda a identificar rápidamente donde está el puntero.
- **Línea de lectura:** Muestra una línea de lectura o guía para el usuario, para reducir la fatiga visual de los usuarios con discapacidad visual, disléxicos, discapacidades cognitivas y usuarios con presbicia.
- **Restablecimiento de la configuración:** Se restablecen todas las configuraciones seleccionadas o activadas por el usuario, para que el portal regrese a su diseño original.

- **Listado de Hipervínculos:** Se realiza un análisis de disponibilidad de hipervínculos de la página web y los lista en un recuadro para su rápida navegación; y
- **Posición:** Cambio de posición horizontal del botón principal de la aplicación, así como de las opciones del mismo, para una ubicación idónea para el usuario.

XXV. Que, además de las medidas de inclusión ya referidas, las sesiones del Consejo General del IEPC transmitidas en la página de YouTube cuentan con subtítulos, lo que va encaminado a que, en ejercicio del principio de Máxima Publicidad que rige la función electoral, el actuar de dicho colegiado sea difundido a toda la ciudadanía, incluida, por su puesto, aquella en situación de desventaja por discapacidades, principalmente, auditivas.

XXVI. Por tanto, como puede observarse, con la emisión de los Lineamientos se tomaron en cuenta todos los criterios que recomendados en el Incidente de Incumplimiento TEED-JDC-129/2022-INC-4, es decir, tanto el Modelo Social de Discapacidad, los resultados de la consulta pública realizada por el Congreso y la Observación General No 2 (2014) emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Acorde con lo anterior y sustentado en las facultades legales con las que cuenta cada uno de los órganos del Instituto, una vez analizada la viabilidad del proyecto, lo conducente es que este Consejo General acuerde de conformidad los Lineamientos, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción VII, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 10 y 116 Base IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 1 de la Ley General; 62, 81, 130, 138 y 139 de la Constitución Local; 27 numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, 88 numeral 1, fracciones XV, XXIV, 89 numeral 1, fracción XV, 90 numeral 1, fracción X, 102 párrafo 1, fracción II, 165 numeral 1, fracción IV, 184 numerales 1, 2 y 3, 186 numeral 1, fracción II y 187 de la Ley; 1 y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las etapas que comprenden el proceso de selección de candidaturas independientes para personas con alguna discapacidad que deseen participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique al Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cumplimiento a lo ordenado en la parte conducente de la sentencia interlocutoria recaída en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, de clave alfanumérica TEED-JDC-129/2022-INC-4.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y los correspondientes lineamientos, a los Consejos Municipales Electorales, ello una vez que con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, estos se encuentren instalados, para lo cual, dicha comunicación será por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veintiuno, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR
SECRETARIA

(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

**ANEXO DEL
ACUERDO IEPC/CG54/2023**

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS QUE COMPRENEN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL CUAL SE RENOVARÁ LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Reglas Comunes**

Artículo 1. Objeto

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar la inclusión y regular el procedimiento de registro de las personas con alguna discapacidad que pretendan postularse dentro de alguna candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la cual, se garanticen medidas para dar apoyo y accesibilidad en igualdad de condiciones.

Lo anterior, con el propósito de eliminar o reducir las barreras técnicas que puedan impedir, disuadir, o entorpecer el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como para el proceso de postulación para una candidatura independiente.

Artículo 2. Observancia

1. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Consejos Municipales, y Candidaturas Independientes. En este último caso, en lo que no contravenga lo dispuesto en la Convocatoria y el Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

2. De igual manera se deberán observar las reglas de postulación y registro de candidaturas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y el procedimiento de registro contemplados en los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Artículo 3. Criterios e interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, los principios generales del derecho y la observación general número 2 (2014) emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los derechos de las personas con discapacidad que se consagran en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.
2. Para los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Local, lo determinado por el Consejo General y la demás normatividad aplicable.
3. En cualquier caso, el Instituto, así como todos los órganos que integran a dicha autoridad electoral administrativa, en el ámbito de sus competencias, aplicarán lo establecido en el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal, y en la interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos igualmente se aplicarán los criterios de interpretación conforme y pro persona.

Artículo 4. Glosario

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
 - II. **Ajustes razonables.** Las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
 - III. **Aplicación Móvil:** Medio tecnológico desarrollado por el Instituto Nacional Electoral, proporcionada al Instituto, para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiran a una candidatura independiente en el Estado de Durango, así como para llevar un registro de las personas auxiliares y/o gestores de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a las personas aspirantes.
 - IV. **Aspirante a Candidatura Independiente.** La persona ciudadana que, de manera individual o como integrante de una fórmula, ha manifestado su intención de obtener su registro por la vía de una candidatura independiente, propietaria o suplente, para participar en las elecciones al cargo de una Diputación y que le fue reconocido dicho carácter.
 - V. **Auxiliar/Gestor(a):** Personal registrado en la Aplicación Móvil por quienes aspiran a una candidatura independiente con la finalidad de colaborar en la captación del apoyo de la ciudadanía requerido durante el periodo aprobado para tal efecto.

- VI. Candidatura Independiente.** Persona que obtiene el registro mediante acuerdo del Consejo correspondiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Local.
- VII. Cédula de respaldo:** El formato autorizado por el Instituto a efecto de recabar las manifestaciones de apoyo mediante el régimen de excepción a favor de determinada persona aspirante a una candidatura independiente y que contiene los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- VIII. Consejo General.** Consejo General del Instituto.
- IX. Consejo Municipal.** Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito del Instituto.
- X. Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- XII. Discapacidad.** Deficiencia física, mental o sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social;
- XIII. Discapacidad auditiva.** A la pérdida auditiva en relación a la lesión del oído medio o interno, o bien, a la patología retro-coclear en la cual se puede presentar hipoacusia reversible;
- XIV. Discapacidad intelectual.** Al impedimento permanente en las funciones mentales consecuencia de una alteración prenatal, perinatal o postnatal que limita a la persona en forma permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica e implica diversos niveles de conciencia e inteligencia. Esta alteración limita al sujeto a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;
- XV. Discapacidad neuromotora.** A la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos, que afecta el sistema músculo esquelético;
- XVI. Discapacidad visual.** A la agudeza visual corregida en el mejor de los ojos igual o menor de 20/200, o cuyo campo visual es menor de 20°.
- XVII. Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XVIII. INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XIX. Ley Local.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- XX. Mecanismos:** Aplicación Móvil y/o Cédula de Respaldo de Apoyo de la Ciudadanía;
- XXI. Medidas para la igualdad.** Acciones que se realizan para eliminar cualquier desigualdad en la atención de las personas con alguna discapacidad.
- XXII. Reglamento.** Reglamento de candidaturas por la vía independiente del Estado de Durango, emitido por el Instituto.

TÍTULO SEGUNDO
Del proceso de selección de las Candidaturas Independientes
para personas con alguna discapacidad

Artículo 5. Generalidades

1. El proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de candidaturas independientes.

Artículo 6. Medidas generales que deberán observarse

1. Las personas que intervengan durante el proceso de selección de las candidaturas independientes para personas con alguna discapacidad, deberán contemplar las siguientes medidas para la igualdad:

- a) Trato digno, lenguaje incluyente y no discriminatorio.
- b) Se dará preferencia en el acceso para atenderlas o proporcionar información.
- c) Previo consentimiento, se deberá brindar asistencia en todo momento a la persona con alguna discapacidad.
- d) Podrán desplazarse libremente dentro de las instalaciones del Instituto o de los Consejos Municipales Electorales, utilizando sus medios de apoyo (animales de asistencia, sillas de ruedas, andadores, bastones, muletas, dispositivos de prótesis o dispositivos ortopédicos etc.). En caso de que por alguna circunstancia no puedan acceder o desplazarse, la o el funcionario del IEPC o del consejo municipal electoral que corresponda deberá trasladarse hasta el lugar en donde se encuentre la persona con alguna discapacidad, para asegurar un espacio que permita brindar una adecuada atención. Se optará por realizarlas en lugares que no conlleve segundos pisos o una dificultad de desplazamiento, brindando las facilidades para reunirse en lugares de fácil acceso.
- e) Se deberá tomar en consideración el tipo de lenguaje de la persona con alguna discapacidad.
- f) La visualización de textos y los dispositivos multimedia serán de fácil acceso.
- g) El lenguaje deberá ser sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones serán de fácil acceso. Así mismo, el Instituto hará lo posible por atender las solicitudes en formato específico que realice la ciudadanía interesada (formato en audio, braille, lenguaje de señas mexicana).
- h) Se habilitan las líneas telefónicas 618 825 64 84 / 618 825 25 33 extensiones 226 y 107, correspondientes al área de la Secretaría Técnica del Instituto para que en un horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, se pueda realizar una solicitar de atención individual o especializada.

- i) En caso de realizar requerimientos o notificaciones, se harán los ajustes razonables para asegurar que la comunicación con alguna persona con discapacidad sea eficaz.
- j) En las sesiones del Consejo General del Instituto en donde se aprueben o establezcan temas de las candidaturas independientes se deberá garantizar la contratación de un intérprete de lenguaje de señas.

Capítulo I De la Convocatoria

Artículo 7. Publicación

1. La convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar por la vía de una candidatura independiente en el contexto del Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos anexos, deberán publicarse en un micrositio en la página de internet del Instituto que contenga la “*función de accesibilidad web*”, la cual permite que sea compatible con sistemas electrónicos que utilizan las personas con alguna discapacidad, así mismo facilita el acceso a los contenidos y navegación para personas con alguna discapacidad auditiva, manual, dislexia, presbicia, deuteranopía, tritanopía, daltonismo, problemas o discapacidades visuales y cognitivas.

2. El Instituto deberá publicar una versión de la convocatoria en formato de fácil lectura, así como una versión en audio.

3. El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria a través de las redes sociales institucionales, generando un video, contemplando la lengua de señas y subtítulos en español sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del audio, mediante el cual, se invite a personas con alguna discapacidad para participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

4. El Instituto deberá hacerles llegar la convocatoria y los formatos a las organizaciones de la sociedad civil que participaron en la “*Consulta pública a personas con discapacidad en materia electoral*” realizada por el H. Congreso del Estado de Durango en el año 2023, dicha notificación podrá realizarse de forma electrónica o de manera física.

5. Adicionalmente, deberá contemplarse que los formatos, materiales y página institucional cuenten con las siguientes medidas de accesibilidad:

- I. Las imágenes con información cuenten con textos alternativos descriptivos.
- II. Los enlaces, íconos y botones cuenten con un texto descriptivo.
- III. Los formularios cuenten con descripciones.
- IV. Los contenidos en movimiento se puedan controlar por las personas usuarias.
- V. La página institucional pueda ser navegable utilizando el teclado, mediante el uso de la tecla “tab”.

- VI. Los contrastes de color puedan ser activados y desactivados por las personas usuarias.
- VII. La estructura del sitio y sus niveles de encabezados sean comprensibles.
- VIII. La navegación de la página sea compatible con herramientas de asistencia tecnológica utilizadas por personas con alguna discapacidad.

Artículo 8. Capacitación

1. Las capacitaciones a que refiere el artículo 18, numeral 2 del Reglamento; deberán proporcionarse tomando en consideración el tipo de lenguaje, visualización de textos, u otros mecanismos de inclusión que se adecúen al tipo de discapacidad que presente la persona aspirante.
2. Las capacitaciones podrán realizarse a través de la modalidad virtual o de forma presencial en las instalaciones del Instituto, tomando en consideración lo establecido en el artículo 6 de los presentes lineamientos.
3. Las capacitaciones se realizarán a solicitud de parte.

Capítulo II

De los actos previos al registro de candidaturas independientes

Artículo 9. De la postulación y acompañamiento

1. Se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad y los plazos previamente aprobados en la Convocatoria emitida por el Instituto, así como los establecidos en los artículos 20 al 23 del Reglamento; los cuales y para efecto de facilitar a las personas con alguna discapacidad la entrega de los requisitos para la postulación a una candidatura independiente, este instituto deberá brindar acompañamiento a la persona con alguna discapacidad que pretenda postularse y que así lo solicite. Ello para garantizar su accesibilidad, comprensión y debida diligencia en la entrega de los requisitos establecidos para tal efecto.
2. Se designará a una persona del Instituto para brindar el acompañamiento, el cual, podrá consistir en facilitar los formatos, imprimir, fotocopiar, así como apoyar con el llenado y entrega de la documentación; velando por que dicho acompañamiento sea en respeto a los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad.
3. Las solicitudes de registro deberán ser firmadas o en su caso plasmar la huella digital en el documento.

Artículo 10. De la representatividad de los grupos vulnerables

1. La fórmula de la candidatura independiente que se postule, tanto propietario como suplente deberán ser personas con alguna discapacidad, es decir que pertenezcan al mismo grupo vulnerable.

Capítulo III

De la obtención del apoyo de la ciudadanía

Artículo 11. Obtención de apoyo

1. De conformidad con lo señalado por los artículos 24, numeral 1 , y 26, numeral 2, del Reglamento, se entiende como tal, a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Local, y que, para tal el efecto, usarán la Aplicación Móvil indicada por el propio Reglamento.

Artículo 12. De la Aplicación Móvil.

1. Para el uso de la Aplicación Móvil, si quienes aspiren a una candidatura independiente, tuviesen alguna dificultad en su manejo, se les podrá brindar el apoyo necesario por parte del personal del Instituto, con capacitaciones y asistencia tanto en lo particular como a las personas que designen como su auxiliar/gestor(a). Adicionalmente podrá realizarse la gestión o solicitud que, en su caso, corresponda ante el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 13. De la modalidad “Mi apoyo”

1. El Instituto deberá difundir y promover ante la ciudadanía esta modalidad, para facilitar que la ciudadanía pueda a través de la Aplicación Móvil directamente y sin la intervención de un auxiliar, realizar la captura del apoyo ciudadano mediante el uso de dispositivos móviles, lo cual facilita el manejo y obtención del apoyo ciudadano para las personas con alguna discapacidad, observando para ello lo establecido en el artículo 30 del Reglamento.

Capítulo IV

Del registro de Candidaturas Independientes

Artículo 14. Del registro

1. Se deberá observar lo establecido en los artículos 50 al 57 del Reglamento, que comprende los requisitos que deberá contener la solicitud de registro que las personas aspirantes presenten ante los Consejos Electorales Municipales, para obtener la calidad de candidatas o candidatos independientes. Durante este proceso se deberán adoptar todas las medidas establecidas en los artículos anteriores del presente Lineamiento.

2. Recibida la solicitud de registro de una candidatura independiente, el Instituto verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplieron todos los requisitos señalados en la Ley y en el presente Reglamento, para lo cual, podrá realizar los ajustes razonables que considere necesarios para garantizar el goce de cualquier derecho de las personas con discapacidad.

Artículo 15. Plazo para subsanar omisión de requisitos

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la autoridad competente notificará a la persona solicitante o a su representante acreditado ante el Consejo que corresponda, contemplando que la comunicación, requerimiento y/o notificación, sea eficaz y en su caso hayan realizado los ajustes razonables para que, dentro del plazo que estime pertinente, subsane el o los requisitos omitidos, ello para atender con igualdad a las personas con discapacidad.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General y perderán su vigencia hasta en tanto se concluya el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

SEGUNDO. Lo no resuelto por los presentes Lineamientos, será determinado por el Consejo General.

